

Santiago,

07 FEB 2017

VISTOS:

- 1) La denuncia de un particular por prácticas de competencia desleal de fecha 22 de diciembre de 2016 en contra de Sociedad Los Robles S.A., que comercializa en Chile productos bajo las marcas Thomas y Siegen;
- 2) El Informe de Archivo de la causa Rol N° 2414-16 FNE, de fecha 23 de enero de 2017;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“**DL 211**”)

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la denuncia refiere que Sociedad Los Robles S.A. incurriría en prácticas de competencia desleal, toda vez que los productos de la marca Thomas (que corresponden a la categoría “*small domestic appliances*”) sugieren tener un origen alemán que no sería efectivo;
- 2) Que, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, la competencia desleal será propia de las atribuciones de autoridades de libre competencia solamente en la medida que se acredite que las prácticas hayan sido “*realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante*” (art. 3°, letra c) del DL 211), por lo cual se debe determinar si está presente dicha posición, previo a analizar la conducta;
- 3) Que, de conformidad al análisis de admisibilidad efectuado por esta Fiscalía, no se observó que la denunciada tuviera posición de dominio en alguna de las líneas de productos que comercializa ni que pudiese alcanzarla a través de los hechos denunciados, fundamentalmente en razón de su participación de mercado, y de la presión competitiva ejercida por otras empresas; y,
- 4) Que, en los casos que no existe una posible infracción a la libre competencia, corresponde que los litigios por prácticas de competencia desleal sean

conocidos y resueltos por los juzgados de letras en lo civil, según dispone el artículo 8° de la Ley N° 20.169, que regula la competencia desleal.

Comentario adicional: No existe.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la denuncia Rol 2414-16 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y el derecho del denunciante de interponer una demanda directamente ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o ante los tribunales ordinarios de justicia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol FNE 2414-16


CVS


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

